

DEPARTAMENTO TECNICO DE PRODUCTOS

MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYOS PC N°49/2:2022, DE FECHA 07.10.2022 Y EXTIENDE PLAZO DE VIGENCIA DEL PC N°49/2, DE FECHA 08.01.2007, POR MOTIVOS QUE SE INDICAN/.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la Ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos detallados en los protocolos que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, con la finalidad de otorgar certificados de aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, siempre y cuando cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecida y no constituyan peligro para las personas o cosas.

2° Que, mediante la Resolución Exenta N°14337, de fecha 17.10.2022, esta Superintendencia estableció la entrada en vigencia del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N°49-2:2022, detallado en la Tabla N°1 siguiente, y deja sin efecto al protocolo PC N°49/2, de fecha 08.01.2007, correspondiente a los productos "Barbacoas para gases combustibles", bajo norma ANSI Z21.58:1993, una vez que entre en aplicación el PC N°49-2:2022.

Tabla N°1

Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha de aplicación
PC N°49/2:2022 07.10.2022	Seguridad	Artefactos para cocinar al aire libre que utilizan gases combustibles.	ANSI Z21.89-2017	01.02.2024

3° Que, a la fecha del presente documento, esta Superintendencia ha constatado que no existen organismos de certificación y laboratorios de ensayos autorizados por SEC para llevar a cabo la certificación y ensayos conforme al Protocolo de Análisis y/o Ensayos mencionado en el Considerando 2° de la presente Resolución.

4° Considerando lo expuesto y tomando en cuenta el tiempo necesario para que los fabricantes e importadores lleven a cabo las actividades requeridas para la certificación de sus productos, existe la necesidad de modificar la entrada en vigencia del protocolo mencionado en el Considerando 2° de la presente resolución.



Caso:1723242 Acción:3540972 Documento:3897630
V°B° DM/RHO/JGF/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3540972&pd=3897630&pc=1723242>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

5° Además, es necesario mantener la continuidad del sistema de certificación para los productos actualmente sujetos al protocolo PC N°49/2, de fecha 08.01.2007, correspondientes a “Barbacoas para gases combustibles”, conforme a norma ANSI Z21.58:1993, los cuales quedarán bajo el amparo del protocolo N°49/2:2022 en el momento de su entrada en vigencia.

RESUELVO:

1° Modifíquese la entrada en vigencia del Protocolo de Análisis y/o Ensayos indicado en el Considerando 2° de la presente Resolución, conforme a las indicaciones que se detallan a continuación:

Tabla N°2

Protocolo	Área	Producto	Fecha actual de aplicación	Nueva Fecha de aplicación
PC N°49/2:2022 07.10.2022	Seguridad	Artefactos para cocinar al aire libre que utilizan gases combustibles.	01.02.2024	02.05.2024

2° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Resuelvo 1° de este documento, deberán obtener los correspondientes certificados de aprobación antes de comercializar dichos productos en el país, conforme a las fechas especificadas en la Tabla precedente.

3° Elimínese la nota al final del Capítulo IV del protocolo PC N°49/2:2022, de fecha 07.10.2022, la cual indica: “*El presente protocolo anula y reemplaza al protocolo PC N°49/2, de fecha 08.01.2007, oficializado mediante la Resolución Exenta N°74 del 16.01.2007.*”.

4° Los protocolos PC N°49/2, de fecha 08.01.2007, para “Barbacoas para gases combustibles” y el PC N°49/2:2022, de fecha 07.10.2022, para “Artefactos para cocinar al aire libre que utilizan gases combustibles”, coexistirán hasta el 01.02.2025. Por lo tanto, el protocolo PC N°49/2:2022, de fecha 07.10.2022, anulará y reemplazará al protocolo PC N°49/2, de fecha 08.01.2007, a contar del 02.02.2025.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Incluye: Protocolo PC N°49/2:2022, de fecha 07.10.2022.



Caso:1723242 Acción:3540972 Documento:3897630
V°B° DM/RHO/JGF/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3540972&pd=3897630&pc=1723242>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl